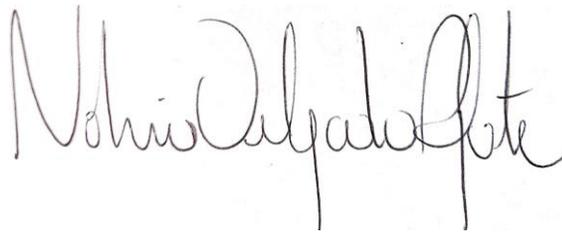


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Por otro lado, se informa que el término otorgado al demandante en auto del 12 de marzo de 2020 (y notificado el 13 del mismo mes y año), transcurrió así: 1, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2020. Se advierte que no se recibió pronunciamiento alguno al respecto.

Manizales, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **LABORATORIO PRODUCCIÓN DE ENTOMOPATÓGENOS BIOPROTECCIÓN S.A.S.**

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00333-00

Sustanciación No. 323

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y toda vez que Bancolombia S.A. no se pronunció frente al requerimiento realizado en auto del 12 de marzo de 2020, se dispone **REQUERIR** nuevamente a dicha entidad para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice manifestación frente al contenido del oficio No. ORIPMAN 1002020EE00000426 del 2 de marzo de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (fls. 103 a 109), mediante el cual dan a conocer la imposibilidad de registrar la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles objeto de garantía real hipotecaria.

Adicionalmente, Bancolombia S.A. deberá informar si ha intervenido dentro del proceso de jurisdicción coactiva promovido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contra la sociedad demandada, y dentro del cual se ordenó el embargo de los bienes aludidos, para lo cual precisará, en caso positivo, las peticiones allí realizadas.

NOTIFÍQUESE**GEOVANNY PAZ MEZA****JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 55 del 3 de agosto de
2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**